

ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

Estimado/a Sr./a:

Le damos cuenta de una serie de novedades que pueden ser de interés para las Entidades Locales.

1.-	INCIDENCIA DE LA PARALIZACIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS DECRETADA COMO CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS: PRESUPUESTOS MUNICIPALES EN EXPOSICIÓN PÚBLICA, TRIBUTOS, SEGURIDAD SOCIAL, ETC.
2.-	PLAZOS PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DERIVADA DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: EL CRITERIO DEL MINISTERIO ES QUE NO SE AMPLÍAN.
3.-	NOVEDADES Y APLICACIONES DE CAPTURA DISPONIBLES EN LA OFICINA VIRTUAL DE ENTIDADES LOCALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA (LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019 Y OTRAS)
4.-	OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO PARA 2020
5.-	PRÓRROGA PARA 2020 DE LA POSIBILIDAD DE DESTINAR EL SUPERÁVIT A I.F.S. Y A GASTOS CORRIENTES EN PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL COVID-19
6.-	CRITERIO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA SOBRE EL IMPORTE DEL ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

1.- Como consecuencia de haberse declarado el **estado de alarma**, se **suspenden e interrumpen los plazos para la tramitación de procedimientos con las entidades administrativas** (salvo los referidos a hechos justificativos del estado de alarma), según dispone la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

Ello supone, que aquellos **ayuntamientos** que el día 14 de marzo **tuvieran su PRESUPUESTO** aprobado inicialmente y **EN TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA**, **deberán interrumpir dicho plazo**, que se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Se prevé que el órgano competente pueda acordar motivadamente “las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento”. Para ello éste debe manifestar antes su conformidad. Y aunque pueden existir muchos interesados en que el Presupuesto quede aprobado definitivamente, también puede haber otros interesados en presentar alguna reclamación al mismo y el derecho de éstos ha de quedar preservado.

En cuanto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS**, la norma a tener en cuenta es el Real Decreto-Ley 8/2020 y más en concreto, su artículo 33. Igualmente en la web de la Agencia Tributaria se han publicado las "[Preguntas Frecuentes sobre el Real Decreto-Ley 8/2020, en el ámbito tributario](#)".

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos **no será de aplicación en cuanto a la afiliación, la liquidación y la cotización a la Seguridad Social**, según la modificación introducida por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Por último, el Real Decreto 463/2020 estipula en su disposición adicional cuarta que los **plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos** “**quedarán suspendidos** durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren”.

2.- La Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del **Ministerio de Hacienda** ha evacuado la siguiente **consulta** relativa a si los **plazos** de las obligaciones de **suministro de información** se ven afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020:

“...por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de suministro de información derivadas de la normativa de estabilidad presupuestaria, éstas se enmarcan en el ámbito de las relaciones interadministrativas, incluso derivadas de otras obligaciones previas del Estado ante las instituciones de la Unión Europea. Por ello, los plazos establecidos no corresponden a la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público, por lo que no están afectados por lo dispuesto en la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo.

En consecuencia, **no cabe modificar los plazos establecidos**. No obstante, se recuerda que, en los casos de la información de los presupuestos de 2020 y de liquidaciones de los de 2019, no se impide

su remisión aun cuando se produzca fuera de los plazos inicialmente recogidos en las aplicaciones respectivas.

En realidad, los plazos que fija el Ministerio en las aplicaciones de captura de los Presupuestos y las Liquidaciones de los Presupuestos son bastante laxos. Hay que tener en cuenta que la norma que establece los plazos de remisión de esa información, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, fija (en los apartados 3 y 4 del artículo 15) el 31 de enero y el 31 de marzo como fechas límite. Sin embargo, el primero que incumple esas fechas es el propio Ministerio, puesto que la aplicación de captura del Presupuesto de 2020 no estuvo disponible hasta el día 27 de enero, concediendo lógicamente un plazo que superaba ese 31 de enero que fija la norma, y la aplicación de la Liquidación del Presupuesto de 2019 se encuentra disponible desde el 16 de marzo, concediéndose un plazo que se extiende hasta el 30 de abril, es decir, un mes más que el contemplado en la Orden HAP/2015/2012. Y como nos dice el Ministerio, no se impide la remisión de la información transcurridos los plazos que contemplan las propias aplicaciones de captura.

3.- En la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda se encuentran disponibles las siguientes novedades y aplicaciones de captura:

- [04/03/2020] Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico): [Extracto del Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 21 de febrero de 2020](#)
- [05/03/2020] Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico): Se publica la [Guía explicativa para facilitar información en la aplicación FFEELL sobre operaciones refinanciadas en condiciones de prudencia financiera y actualización de cuadros de amortización.](#)
- [06/03/2020] Aprobado y publicado con fecha de 06/03/2020 en el BOCG Senado el Acuerdo de Objetivos para el ejercicio 2020 y trienio 2021-2023, [ya se encuentra habilitada la aplicación PEFEL2 para la captura, cumplimentación y envío de planes económico-financieros \(PEF\) 2020-2021](#), por constatación de incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación de 2019.
- [16/03/2020] [Aplicación para la captura de las Liquidaciones 2019 de las EELL y Guía de la aplicación.](#)

El plazo de remisión que figura en la aplicación de captura finaliza el 30 de abril, aunque hay que tener en cuenta lo que hemos comentado en el epígrafe 2 de esta nota informativa.

Para cumplimentar los formularios de la aplicación de captura de la Liquidación del Presupuesto de 2019 relativos a la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, está a su disposición nuestra hoja de cálculo en el siguiente enlace:

<https://www.dipgra.es/contenidos/modelos/>

Al final de esa misma página pueden descargar 4 videotutoriales que explican el manejo de la hoja de cálculo:

Más información

Documentos

-  Tutorial Hoja de cálculo estabilidad presupuestaria y regla de gasto LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO (14.88 MB)
-  2ª PARTE Tutorial Hoja de cálculo estabilidad presupuestaria y regla de gasto LIQUIDACIÓN DEL PRE (17.45 MB)
-  3ª PARTE TUTORIAL Hoja de cálculo EP y RG LIQUIDACIÓN - Ajuste por intereses (19.91 MB)
-  4ª PARTE TUTORIAL Hoja de cálculo EP y RG LIQUIDACIÓN - Gasto financiado por otras Administración (11.48 MB)

4.- El Boletín Oficial de las Cortes Generales publica el Acuerdo de Objetivos para el ejercicio 2020 y trienio 2021-2023, tras haberse completado el trámite con la aprobación del mismo en el Senado. Estos son los objetivos.

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010
(en porcentaje del PIB)**

	2020	2021	2022	2023
Administración Central	-0,5	-0,4	-0,3	-0,1
Comunidades Autónomas	-0,2	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-1,0	-0,9	-0,8
Total Administraciones Públicas	-1,8	-1,5	-1,2	-0,9

**Tasa de referencia nominal
(% variación anual)**

2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

En consecuencia, **para las Entidades Locales** se sigue manteniendo el requisito del **equilibrio presupuestario**, mientras que la tasa de variación de la **regla de gasto** se incrementa para **2020** hasta el **2,9 %** (la tasa de variación que fijaba para este año el anterior acuerdo vigente era del 2,8 %).

5.- PRÓRROGA PARA 2020 DE LA POSIBILIDAD DE DESTINAR EL SUPERÁVIT A I.F.S. Y A GASTOS CORRIENTES EN SERVICIOS SOCIALES.

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contempla en su artículo 3:

Artículo 3 Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

*1. El **superávit** presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «**Servicios Sociales y promoción social**», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, **con carácter excepcional** ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas **las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.***

Esto significa que se prorroga el **destino del superávit de 2019** a los únicos efectos del presente Real Decreto Ley, es decir, **sólo para este tipo de gastos sociales** por efecto del COVID-19.

Además de gastos en inversiones, se podrá destinar a gasto corriente en las prestaciones enumeradas en el apartado 2 del artículo 1 del RDL 8/2020, esto es, los destinados a:

A) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

B) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

C) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

D) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

E) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

F) Adquisición de medios de prevención (EPI).

G) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

H) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

I) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a

personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Como condición necesaria para poder hacer uso de esta posibilidad es que la entidad local cumpla los requisitos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que recordemos, son los siguientes, según el criterio del Ministerio:

- Deuda viva inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- Superávit en términos de contabilidad nacional, que es la capacidad de financiación en la estabilidad presupuestaria.
- RTGG ajustado en el importe de la anualidad pagada por intereses y amortización de los préstamos concertados con el FFEELL. Su importe ha de ser positivo.
- Y PMP con cumplimiento del plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad (30 días) en el momento de iniciarse el expediente.
- No tener pendiente de pago ninguna de las obligaciones que aparecían en el saldo del RTGG de 2019.

6.- El Secretario-Interventor de un ayuntamiento de la provincia ha planteado una **CONSULTA** al órgano de tutela financiera sobre el **ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS** a aprobar en caso de incumplimiento del Plan Económico Financiero.

A continuación, extractamos el texto de la consulta y de la respuesta dada por la Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con CCLL y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía:

CONSULTA:

El ayuntamiento cuenta con un PEF en vigor para el bienio 2019/2020 ya que se incumplió el objetivo de la regla de gasto en 2018 debido a que hubo que hacer frente a un gasto excepcional.

La liquidación de 2019 arroja cumplimiento de estabilidad presupuestaria e incumplimiento de la regla de gasto.

Las razones de incumplimiento son estrictamente coyunturales y no van a tener prolongación en el tiempo. Fundamentalmente, el mayor gasto se ha debido a la baja laboral del Secretario, que ha sido sustituido por una Secretaria interina. Al tratarse de un funcionario procedente de la extinta MUNPAL, el Ayuntamiento ha debido sufragar el coste de ambos.

Estimamos que el objetivo de la regla de gasto se cumplirá en 2020 sin la adopción de medida adicional alguna ya que los gastos extraordinarios y coyunturales de 2019 no se van a repetir en 2020.

A la vista del artículo 25 de la LOEPSF entendemos que el importe del posible acuerdo de retención de crédito prevista en el artículo 25.1.A) no tiene porque se el del total del importe del incumplimiento sino solo lo que asegure el cumplimiento del objetivo en la liquidación de 2020. Es más, al no tratarse de desequilibrios estructurales (que tienen que ver con el objetivo de estabilidad presupuestaria y no de la regla de gasto) tal y como se refleja en la LOEPSF pudiera interpretarse que no es necesario acuerdo de no disponibilidad siempre y cuando se asegure el cumplimiento del objetivo.

Por lo tanto, se pregunta:

- ¿Es necesario adoptar un acuerdo de no disponibilidad de créditos a la vista de que no se trata de un desequilibrio estructural y que se prevé cumplir el objetivo de la regla de gasto en la liquidación de 2020?

- En caso afirmativo ¿Es necesario que sea por el importe total del incumplimiento?

RESPUESTA de la Dirección General:

En contestación a su consulta se le informa que la Ley Orgánica 2/2012 es clara al respecto en su artículo 25, al señalar que en caso de incumplimiento del plan económico-financiero, la Administración Pública responsable deberá aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de los mismos, que garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan.

Según lo expuesto, sería necesario adoptar por el Pleno de la Corporación un AND; respecto al importe de este Acuerdo desde el Ministerio de Hacienda recomiendan que se adopte por el importe del incumplimiento incrementado por la tasa de variación aplicable en el 2020. Si bien, este órgano de tutela financiera entiende que la propia Corporación Local, en el ejercicio de su autonomía local, deberá realizar una estimación del importe por el que prevén incumplir las reglas fiscales al final del ejercicio y que determinará la cuantía por la que deben adoptar el AND, sea mayor o menor a la resultante de aplicar la tasa de variación según el criterio del Ministerio.

Ahora bien **si**, tal y como comenta en su consulta, las causas del incumplimiento no fueron estructurales, por lo que **prevén que van a cumplir con los objetivos de su Plan Económico Financiero al final del ejercicio 2020 sin tomar medidas extraordinarias, podrán adoptar por el Pleno un Acuerdo de NO necesidad de AND**, que posteriormente será remitido a este Centro Directivo, tomando como soporte un Informe Económico detallado de su Secretaría en el que quede suficientemente acreditado que en el ejercicio 2020 van a cumplir con las reglas fiscales pues los incumplimientos anteriores fueron de carácter coyuntural.

No obstante lo anterior, la adopción de cualquiera de estos Acuerdos Plenarios entendemos que queda aplazada hasta el término de la vigencia del estado de alarma, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que establece que "1.Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Ese es el criterio del órgano de tutela financiera, la Dirección General de Tributos, Financiación, RRF con CCLL y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Granada a 23 de marzo de 2020

LA DIPUTADA DELEGADA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Fdo.: María Ángeles Blanco López